

León, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

Visto para resolver el expediente número **184/12-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXXXXXXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó al **Profesor Martín Morales García, Director de la Escuela Secundaria General número 4** de la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indevido de la Función Pública. (Discriminación)

Figura definida como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

Discriminación.- Acción u omisión que implique trato diferenciado a personas en igualdad de condiciones, debido a circunstancias propias o de sus familiares, tales como la raza, color, religión, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo determinado, por parte de un servidor público, de manera directa o indirectamente, por medio de su anuencia, para que un particular las realice.

XXXXXXXXXXXX, endereza queja en contra del Profesor Martín Morales García, Director de la Escuela Secundaria General número 4 de Irapuato, Guanajuato, de quien dice recibe un trato diferente al resto de sus compañeros docentes, al negarse a ajustar su horario de laboral, negativa suscrita en el oficio 168/2011-2012 de fecha 03 tres de julio de 2012 dos mil doce, misma que dice, deriva de no haberle apoyado con su voto para la designación de representante de la Delegación Sindical DII 119, pues manifestó:

“(...) 4.- Año con año he venido solicitando un trato igual al de mis compañeros pero no es así ya que en el mes de junio del presente año me fue entregado el horario para el ciclo escolar 2012 – 2013 en el que puede advertirse que nuevamente las horas que debo cubrir en el turno vespertino son las últimas del turno y no se accede a mi constante petición de compactación de horario, siendo evidente el trato diferente que recibo en comparación al de otros Profesores en igualdad de circunstancias que el suscrito (...)”.

El quejoso ofreció el testimonio de **XXXXXXXXXXXX** (foja 223) quien señaló desconocer respecto de la inconformidad del afectado, así como de la maestra **XXXXXXXXXXXX** (foja 224), quien aludió que el quejoso le comentó respecto de su horario, qué tenía que “echar dos vueltas desde

su casa a la escuela”, aclarando la misma quejosa que en ningún momento se le coaccionó por la autoridad señalada como responsable respecto al voto a la designación sindical, pues textualmente mencionó:

“(…) desde hace como 3 tres años me ha venido comentando su desacuerdo con el horario que le asignan ya que por su carga horaria cubre el turno matutino y al parecer que regresar por la tarde ya que sus horas están asignadas al final del turno y me ha comentado que esto le provoca el echar 2 dos vueltas desde su casa hasta la escuela, no me consta en forma directa que haya hablado con los directivos, solo por referencia del Profesor (...) en cuanto al apoyo para el Director de la Secundaria como representante en un evento sindical, a mí no se me coaccionó en forma alguna ni me pidió dicho apoyo (...)”.

El inconforme agregó al sumario la Carta de agradecimiento de voto, que dirigió **Martín Morales García** a 30 Profesores que enlista (foja 19), así como el Oficio 168/2011-2012 que dirige el Director de la Escuela Secundaria General No. 4 al quejoso, refiriendo que al contar con una carga de trabajo de 42 horas no caben un solo turno, pues cada turno tiene 35 horas, por lo que debe completar su carga de trabajo en turno contrario (foja 34).

Por su parte, el Director de la Escuela Secundaria General número 4, **Martín Morales García** al rendir informe correspondiente dentro del sumario (foja 61 a 65), niega que la asignación del horario haya sido elaborado con dolo, refiriendo que la encargada de realizar tal horario fue la Subdirectora del Plantel, menciona que no tiene preferencia hacia ninguna persona del personal para acomodar los horarios, indica que es falso que dejó de favorecer a los maestros que no votaron por él para la designación de dirigentes seccionales. Agregando que los criterios utilizados para la asignación de horarios atienden a la circular 720 que ya ha sido abrogada.

De la documental consistente en los “horarios” de la institución escolar que nos ocupa, se aprecia que otros profesores cumplen con un horario establecido semejante al de la queja, en horas en turno matutino y vespertino, (volviendo en dos ocasiones a la escuela, como lo refirió el quejoso), como lo es: **Gabriela Fabiola Frías Linares** (foja 87 y 114), **Rosa Idalia Yáñez Pallares** (foja 80 y 120), lo que impide considerar un trato diferenciado hacia el de la queja, ante el horario establecido para acomodar el número de horas-clase que tiene asignadas.

Al mismo punto, la Subdirectora de la Escuela Secundaria General No.4, **Alma Rosa Gutiérrez de León** (foja 220), admitió ser la encargada de la realización de los horarios,

Cabe acotar que la facultad del Director y Subdirector de las Escuelas Secundarias de organizar la actividad escolar, como lo es la asignación de horarios resulta normativamente válido, atentos

al Acuerdo número 98 noventa y ocho, por la que se establece la organización y funcionamiento de las escuelas de educación secundaria, (consultable vía internet en la página <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/pdf/secundaria/normatividad/Acdo98.pdf>), que ciñe:

“(...) artículo 19.- Corresponde al Director: II. Organizar, dirigir y evaluar el conjunto de actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada año escolar (...)”

“(...) artículo 21.- Corresponde al Subdirector: I.- Colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel (...) IV. Orientar y controlar el trabajo del personal escolar y proporcionarle los materiales y servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones (...)”.

“(...) artículo 24.- Los maestros con horas de servicio escolar deberán cumplir, para el desarrollo de las mismas, las normas señaladas por la Dirección General de Educación Secundaria y con las instrucciones que para el efecto reciban del personal directivo (...)”.

Así también, la Subdirectora de la Escuela Secundaria General No.4, **Alma Rosa Gutiérrez de León**, manifestó que elaboró el horario del inconforme contemplando sus peticiones de años anteriores, pues expuso lo siguiente:

“(...) hace aproximadamente 3 tres años se acercó a mí para exponerme un problema de diabetes y me solicitó le diera la oportunidad de un espacio de tiempo suficiente entre las clases del turno vespertino y el matutino para ir a comer y regresar a cumplir con sus horas; en razón de ello realicé varios movimientos a fin de atender esta petición y se asignó su horario de tal forma que tuviera la oportunidad de ir a su casa y regresar (...)”.

Tal argumento, fue probado con la documental ofrecida por el quejoso, consistente en copia fotostática simple del escrito de fecha 03 tres de julio de 2006 dos mil seis, suscrito por el quejoso **XXXXXXXXXXXX**, dirigido a **Alma Rosa Gutiérrez de León**, Subdirectora de la Escuela Secundaria General número cuatro (foja 41 a 43), del cual se desprende que el quejoso de mérito ciño tener un horario compacto de las 07:00 siete horas a las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos por lo que esta situación le afectaba en su rendimiento académico, pues asentó:

“(...) el agotamiento físico producto de horarios pésimos, que me obligan a permanecer en el centro de trabajo desde las 7:00 A.M. hasta las 7:40 P.M., afecta lógicamente mi rendimiento académico.

Este tipo de horario no me deja suficientemente libre para que yo después de la jornada de trabajo de la escuela, llegue a mi casa y pueda dedicar tiempo para hacer la planeación de actividades y otras labores docentes que requieren tiempos adicionales a los de la jornada de trabajo (...) en cuanto a mi salud este tipo de horarios me imposibilita una alimentación adecuada (sana), ya que en los horarios que me asigna, no hay, en varios días, espacios adecuados de tiempo para retirarme, alimentarme, descansar un poco y revitalizar mis fuerzas y regresar con ánimo a concluir con mi jornada laboral (...) Usted con sus horarios ha reducido mi casa a un mero comer y dormitorio. Las horas en las que convivo con mi familia y departamento con ella son escasas (...)”.

Luego, se advierte que con antelación al ciclo escolar que corre, la autoridad escolar ajusto el horario de impartición de clases asignadas a la parte lesa.

Así mismo, debe destacarse que la Subdirectora **Alma Rosa Gutiérrez León**, negó haber recibido indicaciones del Director con la finalidad de afectar o beneficiar a los maestros con el horario de clases, pues dijo:

“(...) los horarios los elaboré sin intención alguna de afectar a algún compañero o como forma de sanción como refiere por la falta de apoyo al Director, ni como señala para beneficiar a amistades del Director (...) jamás he recibido indicación alguna del Director para efecto de que se modifiquen en beneficio de docente alguno (...)”.

De tal mérito, al ponderarse el contenido del Oficio 168/2011-2012, por el cual el Director de la Escuela Secundaria General No. 4 hace saber al quejoso, que al contar con una carga de trabajo de 42 horas no caben en un solo turno, pues cada turno tiene 35 horas, por lo que debe completar su carga de trabajo en turno contrario, ello entrelazado con el hecho de que otros profesores, a saber Gabriela Fabiola Frías Linares y Rosa Idalia Yáñez Pallares, según horarios del ciclo escolar actual, cumplen con un horario semejante al del quejoso, en horas en turno matutino y vespertino (volviendo en dos ocasiones a la escuela), concatenado además, con el dicho de la Subdirectora de la Escuela Secundaria General No.4, **Alma Rosa Gutiérrez de León**, aludiendo ser ella y no el imputado, la encargada de la realización de los horarios, negando haber recibido indicación de su superior para beneficiar a determinado docente, asegurando que con anterior al presente ciclo escolar, ajusto el horario de impartición de clases asignadas a de la queja, de acuerdo a la solicitud escrita que también obra en el sumario y que incluye la petición para acudir a comer a su domicilio y no permanecer demasiadas horas de corrido en el centro laboral; no cabe tener probado el trato diferenciado alegado por el de la queja, por el horario que le fue establecido para impartir el número de horas-clase que tiene asignadas.

Ahora, si bien al sumario fue agregada la carta de agradecimiento de voto, que dirigió Martín

Morales García a 30 Profesores que enlista como, lo cierto es que no media evidencia confirmando que el ajuste de horario de clases en el ciclo escolar actual, derivó de que el quejoso evitó votar por el Director de la Secundaria General No. 4, **Martín Morales García**, para ocupar un cargo sindical, y en contrasentido, si obra en la testimonial de **Juanita Granados Hernández**, refiriendo que a ella no se le coaccionó por la autoridad señalada como responsable su voto a la designación sindical; enfrentándose la imputación del quejoso con la negativa de la autoridad escolar referente a que la negativa de ajuste de horario fue producto de que no haya sido favorecido con su voto para ocupar un puesto sindical.

Mención Especial

No es posible desdeñar que el Director de la Secundaria General No. 4, **Martín Morales García**, aseguró que los criterios utilizados para la asignación de horarios deviene de la circular 720 que ya ha sido abrogada, lo que de forma alguna encuentra justificación legal, pues la autoridad escolar solo puede lo que la ley le concede, atentos a la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**:

“(...) artículo 2.- El poder público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado lo que ésta no le prohíbe (...)”.

De tal forma, si una norma ha sido abrogada, no es vigente, y por lo tanto no debe ser aplicada por la autoridad, pues el acto de autoridad basado en una ley inexistente no encuentra soporte legal, en consecuencia cabe recomendar que la asignación de horarios del próximo ciclo escolar, para impartición de clases o materias asignadas a los docentes, se ajusten a criterios normativos vigentes.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a fin de que inste por escrito al Director de la Secundaria General No. 4, de Irapuato, Guanajuato, **Martín Morales García**, a efecto de que la asignación de horarios del próximo ciclo escolar, para impartición de clases o materias asignadas a los docentes, se ajusten a criterios normativos vigentes, acorde a los argumentos esgrimidos en la Mención Especial de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este organismo si acepta la presente Recomendación en el

término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales subsecuentes aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato** Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación del Director de la Escuela Secundaria General número 4° cuatro, de Irapuato, Guanajuato, **Martín Morales García**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Discriminación**, cometida en su agravio, acorde a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.